República de Colombia



Departamento del Tolima Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, Tolima, junio tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

RAD.	73-585-40-89-003-2022-00063-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
EJECUTADA	JAIME ANDRES ALVAREZ CORTES
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SASZOMAC NIT 901246259-5; por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAIME ANDRES ALVAREZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 93.207.299 expedida en Purificación Tolima, respaldada con el pagaré suscrito el 10 de agosto de 2020; aportado en copia simple digital, a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tienen como válido el título ejecutivo en copia, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como el pagaré antes mencionado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente admitir la solicitud.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JAIME ANDRES ALVAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.207.299, teniendo como soporte de la pretensión el pagaré suscrito de fecha agosto 10 de 2020, que se allegó en copia digital, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma relacionadas en los numerales 1 al 18 de las pretensiones de la demanda, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare suscrito el día 10 de agosto de 2020.

- 2. Los intereses legales moratorios que se causen sobre los valores establecidos en las pretensiones de la demanda y los cuales fueron relacionados en el numeral 18.1.
- 3. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5'595.000), adecuada al valor del saldo acelerado correspondiente a las cuotas número 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36 cuota del mencionado pagare.

SEGUNDO: Notifiquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto transitorio número 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta que fue aportado el correo electrónico. En el evento de que no se logre notificar por el medio digital, se deberá acudir a la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la ejecutada por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, los que se controlarán en forma conjunta, a partir de la notificación personal de la presente providencia.

<u>CUARTO</u>: Imprimasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.576.297 expedida en Ibagué - Tolima y T.P. No. 344.937 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente conforme al certificado No. 2862864, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ